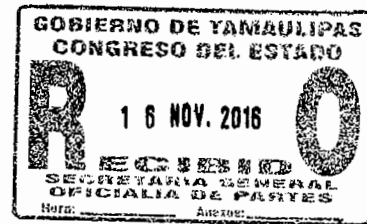




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Palacio Legislativo, 16 de noviembre de 2016

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



Los suscritos Diputados Copitzi Yesenia Hernández García, Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Mónica González García, Juan Carlos Córdova Espinoza, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Rafael González Benavides, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Nancy Delgado Nolazco y Alejandro Etienne Llano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 67, primer párrafo, inciso e), 89, párrafo 2, y 93 párrafos 1, 2 y 3, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante esta Soberanía hemos reiterado en diversas ocasiones que en las actuales circunstancias que vivimos, la seguridad de los tamaulipecos en sus personas y en sus bienes es nuestra prioridad.

Este es el más importante reclamo y principal anhelo que escuchamos en todos los rumbos del estado.

Esta prioridad implica atender la procuración y administración de justicia, desde las labores de investigación realizadas por la Procuraduría hasta la solución de los asuntos y controversias planteados ante los Tribunales del Estado en demanda de justicia.

La demanda de justicia pronta, completa, imparcial y en forma gratuita no es un asunto partidista. Es un derecho que establece la Constitución para todos los mexicanos.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, consagra que *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”*.

A su vez, el párrafo tercero de dicho dispositivo constitucional garantiza expresamente la independencia de los tribunales mexicanos. Éstos son las principales instancias responsables de proteger el acceso a la justicia.

Las víctimas agraviadas por los delincuentes o quienes buscan defender su patrimonio en asuntos mercantiles. Los hijos y las mujeres que sufren angustias y privaciones en problemas familiares; los que enfrentan cualquier decisión arbitraria o ilegal de alguna autoridad, son algunos ejemplos de cómo la demanda de justicia afecta a las personas sin distinción de sexo, religión o simpatía política.

En la síntesis del Informe y Recomendaciones en materia de Justicia Cotidiana elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) y otras instituciones, se concluye que *“los responsables de la conducción de los órganos que imparten justicia tienen la obligación de asegurar una justicia accesible, eficiente, eficaz y responsiva a las condiciones y necesidades de las personas que requieren su intervención. Para lograr estos objetivos es necesario que el gobierno judicial garantice las siguientes cuestiones: * Poderes judiciales independientes con jueces autónomos y capaces; * Condiciones materiales para proporcionar el servicio de impartición de justicia; y * Mecanismos de supervisión y control de la labor jurisdiccional.”*

En concordancia con lo anterior, una de las principales formas de asegurar el principio de independencia judicial, es que el juez cuente con las condiciones materiales adecuadas para realizar su trabajo. En ese sentido, cuando las condiciones con las que el juez realiza sus funciones son las adecuadas, se disminuye el riesgo de que se vea afectada la capacidad material para dar cumplimiento a sus atribuciones y, con ello, se fortalece su libertad de decisión jurisdiccional.

A su vez, “las políticas públicas deben focalizarse en un mejoramiento de la definición y la aplicación del derecho procesal y sustantivo para, así, promover menor incertidumbre entre aquellos actores sociales que son víctimas o posibles víctimas de delitos o entre aquellos que esperan dirimir posibles conflictos ante mecanismos formales de resolución de disputas. Una menor incertidumbre

provista por marcos de resolución de disputas potenciales conduce a más altas tasas de progreso económico y social percibido como equitativo” (Buscaglia, 2013: página 40).

Conviene señalar que a partir del año 2007 el sistema judicial tamaulipeco se ha visto en un proceso de modernización y adaptación a la época actual, pues por primera vez se alcanzó la autonomía presupuestal a nivel constitucional, ya que mediante Decreto LIX-1082 de fecha 3 de diciembre de 2007 se estableció que su presupuesto de egresos no podrá ser inferior al 1.3% del Presupuesto General del Estado y se garantizó la irreductibilidad del mismo en relación al monto del año inmediato anterior.

Esta reforma tuvo como objetivo dar las capacidades institucionales al Poder Judicial de Tamaulipas para asegurar que la prestación del servicio de impartición de justicia se realice en condiciones materiales adecuadas y, con ello, propiciar la imparcialidad y la independencia de los juzgadores.

No obstante lo anterior, el Poder Judicial de nuestro estado se vio inmerso en un proceso nacional constante de incremento de sus facultades, es decir, el tipo de asuntos que sus órganos jurisdiccionales resuelven se hizo más grande y las necesidades de mayores recursos humanos, financieros y materiales superaron las bondades de la autonomía presupuestal conseguida en el 2007.

En el referido proceso se ha incrementado la carga de trabajo de los poderes judiciales locales, incluido el de Tamaulipas, a través de:

1. La reforma constitucional publicada el 18 de junio del año 2008 mediante la cual se incorporó a nuestro orden jurídico el sistema penal acusatorio y oral para la delincuencia, dando como resultado la modificación de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 constitucionales.
2. A partir del 21 de agosto de 2010 se encuentra vigente la competencia de las

autoridades estatales (seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones), para conocer y resolver o ejecutar las sanciones y medidas de seguridad, de los delitos previstos en el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, en términos del artículo 474 de la propia Ley.

3. La reforma al Código de Comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de enero de 2012 mediante la cual se crearon los Juicios Orales Mercantiles, cuyas necesidades específicas de infraestructura se solventaron con recursos propios del Poder Judicial de Tamaulipas.

4. La reforma constitucional publicada en fecha 2 de julio de 2015 mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión a crear la legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, cuyo artículo Transitorio Cuarto prevé que las legislaturas de los estados deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes.

Asimismo, en fecha 4 de octubre del presente año, la Cámara de Diputados aprobó reformas a diversas disposiciones del Código de Comercio para crear el Juicio Ejecutivo Oral Mercantil el cual será procedente en asuntos cuyos montos se encuentren en un rango de 500 mil pesos a 4 millones de pesos, sin tomar en cuenta intereses y otras prestaciones accesorias. Dicha reforma está pendiente de aprobarse por la Cámara de Senadores.

De igual forma, el 13 de octubre de 2016, la Cámara Alta aprobó reformas a los artículos 107 y 123 constitucionales por la cual se transfiere la impartición de justicia laboral, es decir, que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estarán a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas en el ámbito local y federal, en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En ese tenor, los siguientes indicadores demuestran que la autonomía financiera alcanzada aun no pone a nuestro estado en los mejores lugares en cuanto a recursos para prestar el servicio de impartición de justicia. Por ejemplo, en **“Gasto en Justicia Por Habitante”**, Tamaulipas ocupa el lugar 29 con \$153 pesos por habitantes, mientras que la media nacional es de \$229 pesos. En **“Porcentaje del Presupuesto asignado en relación al Presupuesto General del Estado”**, el Distrito Federal cuenta con un 2.61%, San Luis Potosí 2.41%, Nuevo León 2.12%, mientras que Tamaulipas apenas un 1.3%.

Además, los jueces tamaulipecos han sido durante tres años consecutivos la autoridad local en la que más confían los tamaulipecos de acuerdo a las cifras que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información ha mostrado en el estudio **“Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública – ENVIPE”** al haber obtenido un nivel de confianza del 63.9%, 56% y 57.8% en los años 2016, 2015 y 2014, respectivamente.

De igual forma, el estudio *Doing Business* que realiza el Banco Mundial ((2014: pp. 47-51) resalta sobre Tamaulipas:

- 1.- Es la entidad donde más rápido se desahoga la etapa de juicio (5 meses).
- 2.- Es el único estado que cuenta con presentación de solicitudes vía internet y respuesta del juzgado en forma electrónica.
- 3.- Es el único estado que cumplió con el primer plazo del 1 de octubre de 2012 para implementar la reforma en materia de oralidad mercantil.

En resumen, el Poder Judicial de Tamaulipas a lo largo de los últimos años ha venido haciendo más con menos. Esto es, a pesar de que el contexto financiero es desfavorable en relación a otros poderes judiciales y a las percepciones de los propios juzgadores, el trabajo del órgano encargado de impartir justicia en nuestro estado se realiza con eficiencia y eficacia, sin embargo, es riesgoso mantener a esta institución tan importante al borde de sus capacidades financieras y más con las futuras nuevas obligaciones en materia de atención de

negocios jurídicos y sus consecuentes necesidades de infraestructura.

El propósito de esta iniciativa es, precisamente, que este Órgano Legislativo asuma la responsabilidad que le corresponde para dotar al Poder Judicial del elemento normativo y financiero necesario para afrontar sus responsabilidades.

En la impartición de justicia no pueden escatimarse recursos, pues ello sería regatear la posibilidad del Estado para cumplir con una de sus razones esenciales de ser: la función de mantener el orden, aplicar la ley y proteger la vida y el patrimonio de las personas.

El fortalecimiento de sus finanzas es parte esencial para seguir cumpliendo esa función natural del Estado.

Por ello, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional busca dotar al Poder Judicial de los instrumentos financieros adecuados para que atienda con mejores capacidades el reclamo social de impartir justicia en forma rápida y con apego a la ley.

Para cumplir lo anterior, es útil citar las recomendaciones emitidas por la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y jueces de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Misión a México, en el Informe A/HRC/17/30/Add.3 de fecha 18 de abril de 2011, que en esencia señala:“(...) c) *Deberían considerarse y aprobarse las diversas iniciativas y propuestas sometidas a la consideración de diversos Congresos que plantean que un porcentaje no inferior al 2% de los presupuestos federal y estatal sea asignado a los poderes judiciales. Además, los poderes judiciales deberían hacer un esfuerzo adicional para racionalizar sus gastos, transparentar su actividad administrativa e incrementar la eficacia y eficiencia de su función; (...)*”¹

1 <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Internacional/informeRelatoraEspecial.pdf>

Por ello, se propone la reforma del párrafo primero del artículo 107 de la Ley Fundamental del Estado, a fin de establecer que, de manera paulatina pero constante, mediante un criterio de incremento gradual, se asegure que el presupuesto anual asignado al Poder Judicial, alcance el 2.5% del total de los ingresos ordinarios previstos para el año fiscal a ejercer, incrementándose gradual y anualmente dos décimas porcentuales, lo que implica que de cada cien pesos que reciba el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial reciba un incremento anual de veinte centavos, hasta completar el incremento propuesto de dos punto cinco por ciento. Además, se mantiene la garantía de irreductibilidad presupuestaria, en el sentido de que jurídicamente no pueda fijársele un presupuesto para gasto corriente con un monto inferior al aprobado en el presupuesto de egresos durante el ejercicio anual anterior, todo ello independientemente de recursos extraordinarios que el poder ejecutivo pueda destinar a infraestructura judicial.

Por ello, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, para los efectos del artículo 165 de la Constitución Política del Estado y su trámite parlamentario en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en los siguientes terminos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107.- El Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 2.5 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado.

Los Magistrados...

El Poder Judicial...

El Ejecutivo del Estado...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para alcanzar el porcentaje mínimo a que se refiere el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado que se reforma mediante el presente Decreto, se efectuará un incremento paulatino del porcentaje del Presupuesto de Egresos asignado al Poder Judicial del Estado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2017 a fin de que alcance el 1.5% en 2017, el 1.7% en 2018, el 1.9% en 2019, el 2.1% en 2020, el 2.3% en 2021 y el 2.5% en 2022.

ATENTAMENTE

“Democracia y Justicia Social”

Palacio Legislativo, 16 de noviembre de 2016


**DIP. COPITZI YESENIA HERNANDEZ
GARCIA**


**DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC
TOVAR GARCÍA**


DIP. MONICA GONZÁLEZ GARCÍA


**DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA
ESPINOZA**


**DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS
TORRE**

DIP. SUSANA HERNANDEZ FLORES


DIP. RAFAEL GONZALEZ BENAVIDES


DIP. IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO


**DIP. MOISES GERARDO BALDERAS
CASTILLO**


DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO


DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO

**HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**